

# LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

Abogado

Calle 15 No. 8 A - 58 Of. 208 Bogotá, D.C.- Correo : [luchoalvasor111@gmail.com](mailto:luchoalvasor111@gmail.com)

Señor

JUEZ TERCERO (3º) ADTIVO. DEL CTO. DE BOGOTA, D.C.

Correo : [correscanbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref.	MEDIO DE CONTROL	- REPARACION DIRECTA
	RADICADO	: 11001333603420150044400
	DEMANDANTE	: RODOLFO E. SANDOVAL FLOREZ
	DEMANDADA	: NACION-RAMA JUDICIAL

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR, obrando como Apoderado Especial de la actora dentro del referenciado, de manera atenta y respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de hacer algunas manifestaciones, e igualmente incoar peticiones.

Mi correo habitual [lozanoalgar@hotmail.com](mailto:lozanoalgar@hotmail.com) el cual se encontraba registrado desde hace más de 10 años ante el SIRNA, fue objeto de **BLOQUEO** por parte de la entidad Microsoft, desde antes de la aparición de la pandemia del Covid, desconociendo los motivos de dicho bloqueo. Ni siquiera mediante tutela logré recuperarlo.

A raíz de tal suceso, opté por crear uno nuevo, [luchoalvasor111@gmail.com](mailto:luchoalvasor111@gmail.com) el cual realicé los trámites ante el SIRNA con el fin de actualizar todos mis datos en especial dos, mi nuevo domicilio profesional y mi nuevo correo. Desconozco los motivos por los cuales sigue apareciendo el antiguo correo.

Conforme lo demuestro con las copias adjuntas, el día 8 de noviembre de 2021 a las 11:11 a.m. envié al juzgado a través del correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial) el memorial cuya copia también anexo, mediante el cual le informo a su despacho sobre el bloqueo del antiguo correo, y la creación de uno nuevo. **Al parecer, la oficina general receptora de memoriales de los juzgados administrativos, no reenvió a su despacho el citado memorial.**

**En consecuencia, le solicito:**

1º.- Se sirva aceptar mi nuevo correo electrónico [luchoalvasor111@gmail.com](mailto:luchoalvasor111@gmail.com) como sitio para efectos de citaciones y notificaciones, como quiera que asuntos de tipo técnico operativos de los cuales me declaro neófito, no se pueden erigir como talanquera o barrera para el ejercicio de derechos fundamentales, en especial el derecho al trabajo, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

2º.- Como expresión de **"control de legalidad"** se decrete la nulidad de la diligencia de fecha 26 de julio del presente, por violación del debido proceso.

3º.- Sea enviado a mi nuevo correo electrónico el memorial de alegatos de conclusión presentado por la apoderada de la entidad demandada, en razón que al proceder a revisar físicamente el expediente, no aparece el documento.

4º.- Se me permita la presentación de mis alegatos de conclusión, resaltando que en forma oportuna, le informé a su despacho acerca del impase con el antiguo correo electrónico. No obstante ello, se adelantó el día martes 26 de julio de 2022 la

diligencia de que trata el art. 181 del CPACA a la cual asistí junto con el demandante, pero el link al parecer fue enviado al antiguo correo. En síntesis, no pudimos participar en dicha diligencia, no obstante solicitar al correo interno de su despacho, el envío del link a mi nuevo correo.

5º.- Que la sentencia que se dicte, me sea enviada al correo electrónico, como abogado de la parte demandante, tal como lo previene el art. 203 del CPACA, con apoyo en la Sentencia del H.C.E. Sección Quinta, Auto de fecha julio 24 de 2008 C.P. Dr. Filemón Jiménez Ochoa.

6º.- Se sirva decretar de manera oficiosa como prueba documental, que el Juzgado 10 Civil Mpal. Ejecución Sentencias de Bogotá, D.C. envíe al despacho copias de las siguientes piezas procesales:

- Del Auto de fecha febrero 18 de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del Proceso Ejecutivo No. 2009-00484-00 demandante **FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** "contra" **RODOLFO EPIFANIO SANDOVAL FLOREZ**; y
- Del Auto que ordenó el archivo definitivo del expediente.

Considero igualmente oportuno informar al despacho que el proceso ejecutivo primigenio que se adelantó ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, ( Proceso No. 2009-00484-00 ) y que en su momento fue la base fundamental del presente proceso de Acción de Reparación Directa, **ya terminó**, habida cuenta que fue enviado al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, D.C. desde el día 06 de noviembre de 2013.

Este juzgado, en reiteradas ocasiones, fijó fecha para la diligencia de remate del vehículo de propiedad del hoy demandante; pero varios postores se percataron que el rodante nunca apareció, **pues el Secuestre se apropió del mismo**. Conclusión, nunca hubo remate, hasta que finalmente mediante auto de fecha febrero 18 de 2019 se dio por terminado el proceso.

Finalmente, el día 2 de marzo de 2022 **se ordena el archivo definitivo del expediente.**

Dicha información la considero de suma importancia, como quiera que el art. 281 inciso cuarto del C.G.P. (aplicable al presente proceso por remisión normativa) le indica al juez que en la sentencia *"se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión..."*

#### **ANEXOS**

- Del memorial en formato PDF contentivo de la comunicación del nuevo correo electrónico, enviado el día 8 de noviembre de 2021 a las 11:11 a.m.
- Copia del comprobante de envío en formato PDF, del anterior memorial.

Copia de este escrito y anexos, ha sido enviado al Correo de la abogada de la parte demandada Dra. **MARYBELI RINCON GOMEZ** - Correo [mrincon@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrincon@deaj.ramajudicial.gov.co)

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alfredo Lozano Algar". The signature is fluid and cursive, with the first name "Luis" written in a smaller, more compact style than the last name.

**LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**  
C.C. No. 14.316.305  
T.P. No. 76.029

# LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

Abogado

Calle 15 No. 8 A - 58 Of. 208 Bogotá, D.C.- Correo [luchovalvasor111@gmail.com](mailto:luchovalvasor111@gmail.com)

Señor

**JUEZ TERCERO (3º) ADTIVO DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico : [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref. **ACCION DE REPARACION DIRECTA**

RADICADO : 11001333603420150044400  
DTE. : RODOLFO EPIFANIO SANDOVAL F.  
DDADA : NACION-RAMA JUDICIAL.

**LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**, obrando como Apoderado Especial de la actora, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de informar:

Que mi correo electrónico habitual fue objeto de bloqueo por parte de Microsoft, desconociendo los motivos para ello. En consecuencia, he habilitado uno nuevo, con mi nueva dirección profesional, información esta reportada ante el SIRNA:

- Nuevo Correo Electrónico : [luchovalvasor111@gmail.com](mailto:luchovalvasor111@gmail.com)
- Nueva Dirección : Calle 15 No. 8 A – 58 Of. 208 Bogotá.

La anterior información para efectos procesales.

**Atentamente,**



**LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**

C.C. No. 14.316.305

T.P. No. 76.029



**luis alfredo lozano algar** <luchovalvasor111@gmail.com>

---


**memorial solicitud**

---

**luis alfredo lozano algar** <luchovalvasor111@gmail.com>  
To: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mon, Nov 8, 2021 at 11:11 AM

---

 **J-3 ADTIVO..pdf**  
453K